

**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA  
PROVISIONAL DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO MP-007-2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2020**

**Santiago, 10 de septiembre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA1191123/45/2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la resolución exenta N°157, del 28 de enero de 2020, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de la Ilustre Municipalidad de Graneros, en razón de los ruidos realizados en el estadio Covigra, ubicado en calle Antofagasta s/n, comuna de Graneros, región del Libertador Bernardo O’Higgins, por la denominada fiesta “Costumbrista de la Cerveza”, dando inicio al procedimiento administrativo MP-007-2020. El mismo se fundamentó en la infracción a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 12 de enero de 2019 y la realización de una nueva versión del evento antes indicado con fecha 1° y 2° de febrero de 2021.

Las medidas allí ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes

i. Prohibir a los usuarios de los stands de venta de bienes y servicios, la emisión de ruido mediante equipos de reproducción de música, megáfonos o similares.

ii. Modificar la programación de las bandas que se presentarán en el escenario, definiendo que sólo habrá presentaciones hasta las 22.00 horas.

iii. Colocar, de ser usados, encierros acústicos para los grupos electrógenos que alimentarán las instalaciones del evento, o bien, utilizar dispositivos que incluyan sistemas integrados de insonorización.

iv. Instalar un compresor y, o limitador en la cadena de sonido del sistema de sonido del escenario de música en vivo, con el fin de mitigar las emisiones a las que se expondrían los receptores de los ruidos, así como de cualquier otro receptor sensible ubicado en la población Covigra.

v. Reubicar las fuentes de ruido (escenario, grupos electrógenos, etc.) con el objeto que su emisión esté dirigida hacia el sector nor-oeste del Estadio Covigra, de manera que se alejen lo más posible de los receptores de los ruidos, así como de cualquier otro receptor sensible ubicado en la población Covigra.

vi. Presentar un informe de cumplimiento que contextualice los medios de verificación asociados a las anteriores medidas, incluyendo las fotografías, fichas técnicas, croquis y demás antecedentes que resulten necesarios para efecto de evaluar el actuar de la Ilustre Municipalidad de Graneros en cumplimiento de lo ordenado.

2° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°157, de 2020, se realizó un examen de información, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2021-2549-VI-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe da cuenta del incumplimiento de las medidas ordenadas, debido a la no entrega de información o documentos por parte de la Ilustre Municipalidad de Graneros que permitieran verificar las acciones y medidas tomadas con el fin de cumplir lo ordenado por la SMA. Esto, independiente que con posterioridad, el evento haya sido suspendido por no obtener de la autorización de la Gobernación de Cachapoal, situación que tampoco fue informada a este servicio.

3° Que, el mencionado informe de fiscalización ambiental, fue derivado al Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitando se tuviese en consideración en la tramitación del procedimiento MP-007-2020.

4° Que, teniendo a la vista el informe de fiscalización ambiental antes señalado, no es posible entender que la Ilustre Municipalidad de Graneros, cumplió íntegramente las medidas ordenadas, pese a que de manera posterior, no se realizó el evento que sustanció las medidas provisionales ordenadas mediante la resolución exenta N°157, de 2020.

5° En virtud lo anterior, vengo en dictar la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: DECLÁRASE INCUMPLIDAS** las medidas provisionales dictada mediante la resolución exenta N°157, del 28 de enero de 2020, por no haber sido acreditada la implementación íntegra de las mismas.

**SEGUNDO: REMÍTASE** todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en los procedimientos que correspondan.

**TERCERO: TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la ley N°19.880 que resulten pertinentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE  
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MRM

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2021-2549-VI-MP.

Notifíquese por carta certificada:

– Claudio Segovia Cofre, Alcalde de la I. Municipalidad de Graneros, calle Guillermo Berrios N°50, comuna de Graneros, región del Libertador Bernardo O’Higgins.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de O’Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 22.061/2021



Código: 1631304049354  
verificar validez en  
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/validar.jsp>